



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 120-03-Q/TC

Junín

Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Universidad Nacional del Centro del Perú, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de 11 de julio del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2°, de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y ss. del Reglamento Normativo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC, de 1 de setiembre de 2003 (antes Reglamento Normativo, aprobado por Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada la acción de cumplimiento planteada, por lo que no se trata de una acción de garantía. Además, quien presenta el recurso extraordinario es la demandada y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de 24 de julio del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (R)